

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente y preparado en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna\*.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones siguientes sobre la *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*:

***Dirigida a la Secretaría***

**17.178** *La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, deberá informar a la 29ª reunión del Comité de Fauna y a la 69ª reunión del Comité Permanente sobre los antecedentes y la aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”, y de los apartados 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos.*

***Dirigidas al Comité de Fauna***

17.179 *El Comité de Fauna, en su 29ª reunión, deberá:*

- a) *examinar el informe de la Secretaría acerca de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”, y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;*
- b) *examinar el informe de la Secretaría acerca de la aplicación de los requisitos de los apartados 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

## **Dirigida al Comité Permanente**

17.180 El Comité Permanente, en su 69ª reunión, deberá:

- a) examinar el informe de la Secretaría, incluida cualquier información del Comité de Fauna, acerca de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables", y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) examinar el informe de la Secretaría, incluida cualquier información del Comité de Fauna, acerca de la aplicación de los requisitos de los apartados 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### Aplicación de las decisiones 17.178 a 17.180

3. En la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29, Ginebra, julio de 2017) y la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), la Secretaría presentó un calendario revisado para aplicar la Decisión 17.178, que fue aprobado. Este permitía a la Secretaría informar a la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30, Ginebra, julio de 2018) y a la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018).
4. A fin de recopilar información adicional sobre la manera en que las Partes estaban aplicando la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) y las disposiciones del Artículo III, párrafos 3 b) y 5 b), la Secretaría envió la Notificación No. 2018/033 el 29 de marzo de 2018. Once Partes y cinco organizaciones respondieron a la Notificación; se incluye un resumen de estas respuestas en los párrafos 21 a 35 del documento AC30 Doc. 16 (Rev. 2) y el documento AC30 Doc. 16 (Rev. 2) A contiene las respuestas íntegras en el formato e idioma en el que fueron presentadas.
5. En cumplimiento de la Decisión 17.178, la Secretaría presentó su informe sobre "los antecedentes y la aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) sobre la *Definición de la expresión 'destinatarios apropiados y aceptables'*, y de los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos" a la reunión AC30 [véase el documento AC30 Doc. 16 (Rev. 2)]. La Secretaría presentó posteriormente el mismo informe a la reunión SC70 para que lo examinara el Comité Permanente (véase el Anexo 1 del documento SC70 Doc. 38.1).

### Aplicación de la Decisión 17.179

6. A fin de facilitar la aplicación de la Decisión 17.179, en la reunión AC29 el Comité de Fauna estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones con el mandato de examinar el estudio llevado a cabo por la Secretaría de conformidad con la Decisión 17.178 y formular sus conclusiones y recomendaciones para ser examinadas en la reunión AC30. El grupo de trabajo entre períodos de sesiones trabajó por medios electrónicos y la presidencia del grupo de trabajo informó verbalmente a la reunión AC30, sirviendo su informe como base del debate que siguió durante la reunión AC30.
7. En su 30ª reunión, el Comité de Fauna estableció un grupo de trabajo durante la reunión con el mandato siguiente:

*Tomando en consideración las deliberaciones en la plenaria y cualquier información del Grupo de trabajo del Comité de Fauna sobre la definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables", el grupo de trabajo durante la reunión:*

- a) examinará la información contenida en el documento AC30 Doc. 16 (Rev. 2) y su Anexo, en particular los párrafos 36 a 40;
- b) preparará (el esbozo) de una lista no vinculante semejante a la perfilada en el párrafo 40; y

c) *formulará recomendaciones, inclusive proyectos de decisiones, según proceda, a la consideración del Comité y para someterlas a la 70ª reunión del Comité Permanente, de conformidad con la Decisión 17.179.*

8. Basándose en los resultados del grupo de trabajo durante la reunión, el Comité de Fauna convino en recomendar el sistema de orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos [AC30 Com. 6 (Rev. by Sec.)]. Con arreglo a la Decisión 17.179, este conjunto de orientaciones fue sometido al examen de la reunión SC70.
9. El Comité de Fauna también elaboró una serie de proyectos de decisiones para estudiar la posibilidad de presentarlos a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes [véase el documento AC30 Com. 6 (Rev. by Sec.)]. Dichos proyectos de decisiones se centran en poner a disposición de las Partes las orientaciones no vinculantes mencionadas en el párrafo 8 anterior así como otros materiales de referencia, solicitando la opinión de estas sobre su utilidad, en estudiar con mayor detalle varias cuestiones tales como la elaboración de orientaciones específicas para los elefantes y rinocerontes, y en preparar orientaciones no vinculantes sobre cómo determinar si el comercio promovería la conservación *in situ*.

#### Aplicación de la Decisión 17.180

10. En la reunión SC69, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la aplicación de la Decisión 17.180, con el mandato siguiente:
  - a) *examinar el informe emprendido por la Secretaría de conformidad con la Decisión 17.178 y las recomendaciones que se formulen en la 30ª reunión del Comité de Fauna; y*
  - b) *informar a la 70ª reunión del Comité Permanente acerca de sus recomendaciones provisionales para su consideración por el Comité.*

Se decidió que los integrantes del grupo de trabajo serían los siguientes: Estados Unidos (Presidencia), Argentina, Canadá, China, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Israel, Japón, Kenya, Reino Unido, Sudáfrica, Suiza y Zimbabwe; y la Asociación de Zoológicos y Acuarios, European Association of Zoos and Aquaria, Fondation Franz Weber, International Elephant Foundation, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, MEA Strategies, Pro Wildlife, Safari Club International, San Diego Zoo Global, Species Survival Network y World Animal Protection.

11. En la reunión SC70, el Comité Permanente examinó tres documentos sobre la definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables": el documento SC70 Doc. 38.1, presentado por la Secretaría, el documento SC70 Doc. 38.2, presentado por la Presidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones mencionado en el párrafo anterior, y el documento SC70 Doc. 38.3, presentado por el Níger y Burkina Faso.
12. Basándose en esos tres documentos, el Comité Permanente convino en proponer a la Conferencia de las Partes el esbozo elaborado por el Comité de Fauna de las orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos. Estas orientaciones se presentan en el Anexo 1 del presente documento.
13. El Comité Permanente también convino en presentar los proyectos de decisiones propuestos por el Comité de Fauna según figuraban en el documento AC30 Com. 6 (Rev. by Sec.) y confirmó que las decisiones 17.178 a 17.180 se habían aplicado en su totalidad. Además, el Comité Permanente acordó proponer el siguiente proyecto de decisión adicional a la Conferencia de las Partes:

#### **18.xx Dirigida a la Secretaría**

La Secretaría deberá consultar con las Partes cuyos elefantes están incluidos en el Apéndice II y que han exportado elefantes capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución del elefante desde la CoP11, acerca de su aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), en particular considerando la función y la responsabilidad del Estado de exportación en el Artículo IV y en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).

La Secretaría ha fusionado este proyecto de decisión con los proyectos de decisiones propuestos por el Comité de Fauna y los ha vuelto a numerar en consonancia. El conjunto completo de proyecto de decisiones que se presenta para su examen por la Conferencia de las Partes se incluye en el Anexo 2 del presente documento.

14. El Comité Permanente también pidió a la Secretaría que consultara a las Partes que han importado elefantes vivos para que compartan sus conclusiones de que la Autoridad Científica del Estado de importación está satisfecha de que el destinatario propuesto de un espécimen vivo está debidamente equipado para albergarlo y cuidarlo adecuadamente, y que las Autoridades Científicas del Estado de importación y del Estado de exportación están satisfechas de que el comercio promoverá la conservación in situ de conformidad con la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre la *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*.

#### Recomendaciones

15. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
- a) adoptar las orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, presentadas en el Anexo 1;
  - b) adoptar los proyectos de decisiones sobre la *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*, presentados en el Anexo 2; y
  - c) acordar que se supriman las decisiones 17.178 a 17.180.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las orientaciones no vinculantes para determinar si los destinatarios propuestos para recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, presentadas en el Anexo 1 del documento, con las siguientes enmiendas:
- i) A fin de aclarar que las orientaciones abarcan tanto los especímenes vivos de especies del Apéndice II sujetos a una anotación en la que se hace referencia a "destinatarios apropiados y aceptables", como los especímenes vivos del Apéndice I sujetos a los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III de la Convención, se sugiere añadir el texto "En lo que respecta a las disposiciones del párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) y de los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III de la Convención," en el primer párrafo.
  - ii) Ahora que el Comité Permanente ha adoptado las orientaciones no vinculantes, se sugiere sustituir "algunos de los factores que se deberían recomendar en el marco de las orientaciones para el examen" por "algunos de los factores que deberían tenerse en cuenta al determinar".
  - iii) La Secretaría también sugiere una modificación de redacción que consiste en añadir la palabra "y" al final del párrafo h) del Anexo 1.

En el Anexo 4 se presentan todas las propuestas de enmienda de las orientaciones no vinculantes descritas en los párrafos que preceden.

- B. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión sobre la definición de "destinatarios apropiados y aceptables" que figuran en el Anexo 2 del documento, con las siguientes enmiendas:
- i) Para simplificar el texto y evitar duplicaciones innecesarias, se sugiere eliminar los corchetes de [contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1] en todo el texto y enmendar el párrafo a) del proyecto de decisión 18.CC como sigue:

- a) Se invita a las Partes a utilizar las orientaciones no vinculantes {contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1} al considerar si el destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo está adecuadamente equipado para albergarlo y cuidarlo. ~~sobre cómo evaluar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos~~
- ii) En lo que respecta al proyecto de decisión 18.BB, la Secretaría sugiere que, tras la primera referencia a la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), debería añadirse el título completo y también sugiere que se elimine la segunda referencia a la misma Resolución al final de la oración, ya que es una duplicación. La Secretaría sugiere además que los resultados de la consulta se remitan al Comité de Fauna para su inclusión en el examen previsto en el párrafo a) del proyecto de decisión 18.DD. Por consiguiente, se sugieren las siguientes enmiendas del proyecto de decisión 18.BB:
- 18.BB La Secretaría deberá consultar con las Partes cuyos elefantes están incluidos en el Apéndice II y que han exportado elefantes capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución del elefante desde la CoP11, acerca de su aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*, en particular considerando la función y la responsabilidad del Estado de exportación en el Artículo IV y la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) ~~y la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17).~~, y proporcionar la información recibida al Comité de Fauna, para su consideración.
- iii) En relación con el párrafo b) del proyecto de decisión 18.EE, la Secretaría sugiere que se haga una referencia específica a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Las enmiendas sugeridas de los proyectos de decisión propuestos se presentan en el Anexo 5.

- C. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las orientaciones no vinculantes para determinar si el destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo está adecuadamente equipado para alojarlo y cuidarlo, con las enmiendas que figuran en el Anexo 4, y los proyectos de decisión sobre la definición de "destinatarios apropiados y aceptables", en la versión enmendada que se presenta en el Anexo 5.

Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, para examinar su posible adopción por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes

Algunos de los factores que se deberían recomendar en el marco de las orientaciones para el examen cuando se esté analizando si el beneficiario propuesto para recibir un espécimen vivo cuenta con instalaciones adecuadas para albergarlo y cuidarlo pueden ser los siguientes, sin que esta lista sea exhaustiva:

- a) El espacio físico donde se va a alojar el espécimen (tamaño y espacio [espacio adecuado para expresar su comportamiento normal, que debería ampliarse conforme crezca el animal, disponibilidad de espacio cubierto o al aire libre y, si el animal está expuesto al público, disponibilidad de espacio privado sin que pueda ser observado por el público], materiales de construcción, zonas para refugiarse del sol y la lluvia, medidas de seguridad, disposiciones adecuadas para la cuarentena, tipo de sustrato);
- b) Equipamientos específicos para la especie en los recintos (p.ej., estanques, estructuras para trepar, cajas-nido, plantas y escondites);
- c) Condiciones adecuadas (condiciones climáticas, incluidas una temperatura y luz correctas y también parámetros de la calidad del agua para las especies acuáticas);
- d) Necesidades alimentarias (alimentos y necesidades nutricionales de la especie, acceso al agua potable);
- e) Atención veterinaria y cuidados adecuados (suficiente personal con los conocimientos apropiados para cuidar a los animales, consideraciones relativas a enfermedades, medicina preventiva);
- f) Legislación en materia de especies silvestres (cumplir con todas las leyes y/o normas sobre especies silvestres y disponer de todos los permisos y licencias pertinentes para la especie en cuestión);
- g) Bienestar social y etología (grupos sociales adecuados para la especie, métodos de integración, enriquecimiento social y ambiental, posibilidad de separar el grupo cuando sea necesario);
- h) Gestión (mantenimiento adecuado de registros por parte del centro);
- i) Cualquier otra consideración específica del taxón del que se trate.

PROYECTOS DE DECISIONES SOBRE LA *DEFINICIÓN DE LA EXPRESIÓN*  
“*DESTINATARIOS APROPIADOS Y ACEPTABLES*”

**Dirigida a la Secretaría**

18.AA La Secretaría deberá:

- a) crear y mantener una página web específica en el sitio web de la CITES para divulgar las orientaciones [contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1] y para recopilar materiales de referencia, referencias publicadas, ejemplos de buenas prácticas, ejemplos de los dictámenes de las Partes sobre destinatarios apropiados y aceptables y sobre destinatarios debidamente equipados para albergar y cuidar a especímenes vivos, y demás información pertinente;
- b) emitir una notificación en un plazo de 90 días desde la finalización de la CoP18 que contenga las orientaciones no vinculantes [contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1] sobre las disposiciones del párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre la *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"* para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a una anotación que haga referencia a “destinatarios apropiados y aceptables”, así como de los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I, y en la que invite a las Partes a remitir material pertinente para la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a);
- c) obtener información pertinente adicional para incluirla en la página web específica creada conforme al apartado a); y
- d) emitir una notificación en un plazo de 30 días desde la finalización de la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73) en la que se invite a las Partes a facilitar observaciones sobre sus experiencias con la utilización de las orientaciones [contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1] así como de la información proporcionada en la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a) e informar al respecto al Comité de Fauna y el Comité Permanente para su consideración y para que formulen recomendaciones, según proceda.

18.BB La Secretaría deberá consultar con las Partes cuyos elefantes están incluidos en el Apéndice II y que han exportado elefantes capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución del elefante desde la CoP11, acerca de su aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre la *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"*, en particular considerando la función y la responsabilidad del Estado de exportación en el Artículo IV, la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17).

**Dirigidas a las Partes**

- 18.CC a) Se invita a las Partes a utilizar las orientaciones no vinculantes [contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1] sobre cómo evaluar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos y
- b) Se alienta a las Partes a presentar información pertinente para la página web creada con arreglo al apartado a) de la Decisión 18.AA.

**Dirigida al Comité de Fauna**

18.DD El Comité de Fauna deberá:

- a) preparar orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si “el comercio promovería la conservación *in situ*”, con arreglo a las disposiciones del apartado 1, b)

de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre la *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"* en consulta con la Secretaría;

- b) basándose en las orientaciones no vinculantes existentes [contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1], preparar orientaciones más detalladas a nivel de especie para los especímenes vivos de elefante africano y rinoceronte blanco del sur, en consulta con los expertos pertinentes (incluidos los expertos en especies y en instalaciones zoológicas) y la Secretaría;
- c) poner a disposición las orientaciones y cualquier recomendación para que las examine y apruebe el Comité Permanente; y
- d) examinar el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se pide en el apartado d) de la Decisión 18.AA y formular recomendaciones, según proceda, para que las examine el Comité Permanente.

***Dirigida al Comité Permanente***

18.EE El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe del Comité de Fauna sobre las orientaciones no vinculantes elaboradas con arreglo a los apartados a) y b) de la Decisión 18.DD y las orientaciones contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 y formular recomendaciones, según proceda, incluidas posibles revisiones de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) y cualquier otra resolución pertinente, para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- b) examinar el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en el apartado d) de la Decisión 18.AA y formular recomendaciones, según proceda, para que las examine la Conferencia de las Partes.



PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES  
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Los proyectos de decisión propuestos no tendrán costo financiero directo, pero tendrán implicaciones de volumen de trabajo para el Comité de Fauna, el Comité Permanente y la Secretaría.

Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, con miras a examinar su posible adopción por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes  
**(en su forma enmendada por la Secretaría)**

En lo que respecta a las disposiciones del párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) y de los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III de la Convención, Algunos de los factores que se deberían recomendar en el marco de las orientaciones para el examen cuando se esté analizando deberían tenerse en cuenta al determinar si el beneficiario propuesto para recibir un espécimen vivo cuenta con instalaciones adecuadas para albergarlo y cuidarlo pueden ser los siguientes, sin que esta lista sea exhaustiva:

- a) El espacio físico donde se va a alojar el espécimen (tamaño y espacio [espacio adecuado para expresar su comportamiento normal, que debería ampliarse conforme crezca el animal, disponibilidad de espacio cubierto o al aire libre y, si el animal está expuesto al público, disponibilidad de espacio privado sin que pueda ser observado por el público], materiales de construcción, zonas para refugiarse del sol y la lluvia, medidas de seguridad, disposiciones adecuadas para la cuarentena, tipo de sustrato);
- b) Equipamientos específicos para la especie en los recintos (p.ej., estanques, estructuras para trepar, cajas-nido, plantas y escondites);
- c) Condiciones adecuadas (condiciones climáticas, incluidas una temperatura y luz correctas y también parámetros de la calidad del agua para las especies acuáticas);
- d) Necesidades alimentarias (alimentos y necesidades nutricionales de la especie, acceso al agua potable);
- e) Atención veterinaria y cuidados adecuados (suficiente personal con los conocimientos apropiados para cuidar a los animales, consideraciones relativas a enfermedades, medicina preventiva);
- f) Legislación en materia de especies silvestres (cumplir con todas las leyes y/o normas sobre especies silvestres y disponer de todos los permisos y licencias pertinentes para la especie en cuestión);
- g) Bienestar social y etología (grupos sociales adecuados para la especie, métodos de integración, enriquecimiento social y ambiental, posibilidad de separar el grupo cuando sea necesario);
- h) Gestión (mantenimiento adecuado de registros por parte del centro); y
- i) Cualquier otra consideración específica del taxón del que se trate.

PROYECTOS DE DECISIONES SOBRE LA DEFINICIÓN DE LA EXPRESIÓN  
"DESTINATARIOS APROPIADOS Y ACEPTABLES"  
(en su forma enmendada por la Secretaría)

**Dirigidas a la Secretaría**

18.AA La Secretaría deberá:

- a) crear y mantener una página web específica en el sitio web de la CITES para divulgar las orientaciones no vinculantes {contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1} y para recopilar materiales de referencia, referencias publicadas, ejemplos de buenas prácticas, ejemplos de los dictámenes de las Partes sobre destinatarios apropiados y aceptables y sobre destinatarios debidamente equipados para albergar y cuidar a especímenes vivos, y demás información pertinente;
- b) emitir una notificación en un plazo de 90 días desde la finalización de la CoP18 que contenga las orientaciones no vinculantes {contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1} acerca de las disposiciones del párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"* para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a una anotación que haga referencia a "destinatarios apropiados y aceptables", así como de los párrafos 3 b) y 5 b) del Artículo III para los especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I, y en la que invite a las Partes a remitir material pertinente para la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a);
- c) obtener información pertinente adicional para incluirla en la página web específica creada conforme al párrafo a); y
- d) emitir una notificación en un plazo de 30 días desde la finalización de la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73) en la que se invite a las Partes a facilitar observaciones sobre sus experiencias con la utilización de las orientaciones {contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1} así como de la información proporcionada en la página web de la CITES creada de conformidad con el párrafo a) e informar al respecto al Comité de Fauna y el Comité Permanente para su consideración y para que formulen recomendaciones, según proceda..

18.BB La Secretaría deberá consultar con las Partes cuyos elefantes están incluidos en el Apéndice II y que han exportado elefantes capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución del elefante desde la CoP11, acerca de su aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables", en particular considerando la función y la responsabilidad del Estado de exportación en el Artículo IV y la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial y la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), y proporcionar la información recibida al Comité de Fauna, para su consideración.

**Dirigida a las Partes**

18.CC

- a) Se invita a las Partes a utilizar las orientaciones no vinculantes {contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1} al considerar si el destinatario propuesto para recibir un espécimen vivo está adecuadamente equipado para albergarlo y cuidarlo sobre cómo evaluar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos; y
- b) Se alienta a las Partes a presentar información pertinente para la página web creada con arreglo al párrafo a) de la Decisión 18.AA.

### **Dirigida al Comité de Fauna**

18.DD El Comité de Fauna deberá:

- a) preparar orientaciones no vinculantes sobre buenas prácticas relativas a cómo determinar si “el comercio promovería la conservación *in situ*”, con arreglo a las disposiciones del párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) en consulta con la Secretaría;
- b) basándose en las orientaciones no vinculantes existentes {contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1}, preparar orientaciones más detalladas a nivel de especie para los especímenes vivos de elefante africano y rinoceronte blanco del sur, en consulta con los expertos pertinentes (incluidos los expertos en especies y en instalaciones zoológicas) y la Secretaría;
- c) poner a disposición las orientaciones y cualquier recomendación para que las examine y apruebe el Comité Permanente; y
- d) examinar el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se pide en el párrafo d) de la Decisión 18.AA y formular recomendaciones, según proceda, para que las examine el Comité Permanente.

### **Dirigida al Comité Permanente**

18.EE El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe del Comité de Fauna sobre las orientaciones no vinculantes elaboradas con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.DD y las orientaciones contenidas en el documento CoP18 Doc. 44.1 y formular recomendaciones, según proceda, incluidas posibles revisiones de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) y cualquier otra resolución pertinente, para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- b) examinar el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en el apartado d) de la Decisión 18.AA y formular recomendaciones, según proceda, para que las examine la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.